



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0608-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Martha Elisa González Estrada. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 26 de agosto de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de agosto de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Economía, Comercio y Competitividad. |

II.- SINOPSIS.

Los proveedores no podrán incrementar los precios de los bienes, productos o servicios, ni reducir la calidad de los mismos de manera injustificada, ni establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan como consumidor y estarán obligados a dar facilidades a las personas cuando se encuentren en contingencia sanitaria y puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, el artículo correcto de que se trata y que se pretende reformar, en el caso del artículo 10, en lugar del artículo 10 Bis.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar <i>injustificadamente precios</i> por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.</p> <p>ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 10 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar los precios de los bienes, productos o servicios, ni reducir la calidad de los mismos por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, de manera injustificada.</p> <p>ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas, contingencia sanitaria o cualquiera otra particularidad.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los proveedores están obligados a dar las facilidades para que las personas cuando se encuentren en contingencia sanitaria puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|---|
| | reduzcan los derechos que legalmente correspondan como consumidor. |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

MISG